

### III. Otras disposiciones

## A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

#### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

*Orden de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo sobre concesión de subvenciones personales a adquirentes de Viviendas de Protección Oficial Promoción Privada* III.A.271

El R.D. 224/1989, de 3 de marzo, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda, atribuye a la voluntad de las Comunidades Autónomas el otorgamiento de subvenciones personales a los adquirentes de Viviendas de Protección Oficial, con cargo a sus propios presupuestos, si bien supedita la subsidiación de los préstamos cualificados, concedidos a adquirentes, adjudicatarios y promotores para uso propio, el reconocimiento del derecho a dicha subvención.

En el ámbito del R.D. anteriormente citado y del Convenio suscrito entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo sobre financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda para el año 1989, se hace necesario regular la cuantías, requisitos y procedimiento de concesión de las ayudas a fondo perdido para adquisición de Vivienda de Protección Oficial que esta Comunidad Autónoma otorgará a cargo de sus propios presupuestos.

En su virtud, previa propuesta de la Dirección General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda, vengo a DISPONER:

**Artículo Primero: Ambito.**— La presente Orden tiene por objeto la regulación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja de las cuantías, requisitos y procedimiento de concesión de ayudas a fondo perdido para la adquisición de Viviendas de Protección Oficial, incluidas dentro del presupuesto de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo.

Las ayudas contempladas en la presente Orden serán de aplicación a la adquisición, adjudicación y promoción para uso propio, de Viviendas de Protección Oficial Promoción Privada, de nueva construcción, destinadas a residencia habitual y permanente cuya Calificación Provisional se otorgue a partir del 1 de enero de 1989 o que habiendo sido calificada en 1988 se hubieren acogido al nuevo sistema de financiación.

**Artículo Segundo: Requisitos.**— Serán requisitos para el disfrute de subvención con cargo a los Presupuestos de esta Consejería:

a) Obtenerla para la adquisición de una única vivienda. No podrá otorgarse a quienes sean titulares de dominio, derecho real de uso y disfrute sobre alguna otra vivienda de Protección Oficial.

b) Que la vivienda adquirida se destine a residencia habitual y permanente del beneficiario de las ayudas.

c) Que el precio de venta o coste de adjudicación de la vivienda no exceda por metro cuadrado de superficie útil del Módulo Ponderado aplicable, ni de 1,03 veces dicho Módulo cuando la vivienda tenga trastero, ni de 1,12 cuando tenga garaje, ni de 1,15 veces cuando incluya ambos tipos anejos.

d) Las personas beneficiarias deberán pertenecer a unidades familiares cuyos ingresos familiares ponderados no excedan de 2,5 veces al Salario Mínimo Interprofesional de período impositivo que, venido el plazo de presentación de la Declaración o declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, sea anterior al momento de solicitar la subvención.

A los efectos de la presente Orden se entiende por miembros de la unidad familiar a aquellas personas físicas a las que la normativa propia del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas atribuye tal condición.

**Artículo Tercero: Cuantías.**— La cuantía de las subvenciones vendrá determinada en función del nivel de renta familiar anual, número de miembros de la unidad familiar y conforme a los porcentajes, según tabla adjunta, sobre el precio de la vivienda que figure en Contrato Visado de Compraventa o Adjudicación o Escritura Pública.

COMPOSICION FAMILIAR	INGRESOS FAMILIARES SOBRE SALARIO MINIMO INTERPROFESIONAL.	
	Hasta 1,5 veces S.M.I.P.	De 1,5 a 2,5 veces S.M.I.P.
1-2 miembros	6 %	5 %
3-4 miembros	6,5%	5,5%
5 y más miembros	7 %	6 %

**Artículo Cuarto: Limitaciones.**— Las viviendas por las que se hayan percibido las ayudas económicas que se establecen en esta Orden, no podrán ser objeto de transmisiones por ningún título durante un período de cinco años, contados a partir de la concesión de dicha ayuda sin reintegrar a la Comunidad Autónoma la totalidad del importe recibido, incrementado en los intereses legales desde su percepción.

**Artículo Quinto.**— Las solicitudes se efectuarán según modelo oficial ante la Dirección General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda, adjuntando a las mismas los siguientes documentos:

a) Contrato Privado de Compraventa preceptivamente visado, o Escritura Pública original o compulsada.

b) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

c) Fotocopia del Libro de Familia.

d) Fotocopia del impreso de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

En el caso de que el solicitante no hubiera estado obligado a presentar la Declaración para el referido impuesto, la justificación de los ingresos se realizará mediante la presentación de:

1) Certificado del centro o centros de trabajo sobre la totalidad de los ingresos brutos percibidos por todos los conceptos.

2) Cuando se trate de personas jubiladas o en desempleo, certificación de la pensión o subsidio que disfrute.

En todo caso será preceptivo justificar documentalmente el nivel de ingresos de la unidad familiar; en caso contrario, no se podrá optar a los beneficios de la subvención personal.

**Artículo Sexto.**— El adquirente presentará la solicitud ante la Dirección General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del día siguiente a la firma de Escritura Pública.

Esta Dirección General tramitará el Expediente proponiendo la Resolución del mismo al Consejero de Obras Públicas y Urbanismo.

Previa a la entrega de la cuantía correspondiente se presentarán dos copias de Escritura Pública de Compraventa de la vivienda inscrita en el Registro de la Propiedad o en su defecto Aval Bancario o Contrato de Seguro que garantice la devolución del importe de la Subvención aprobada, incrementada en el tipo de interés medio de los tres años anteriores al momento del reintegro, hasta la formalización de la correspondiente Escritura inscrita en el Registro de la Propiedad.

**Disposición Derogatoria.**— Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a la presente Orden.

**Disposición Final Primera.**— La Consejería de Obras Públicas y Urbanismo podrá elaborar cuantas normas estime convenientes para el desarrollo de la presente Orden.

**Disposición Final Segunda.**— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 12 de julio de 1989.— El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, Jesús de Pablo Pastor.

*Información pública previa a la declaración de urgencia originada por la expropiación de bienes y derechos afectados por las obras de: "Acondicionamiento de la carretera LO-8340, tramo: Cárdenas-C-113"*  
III.A.272

Aprobado el Proyecto de "Acondicionamiento de la carretera LO-8340, tramo: Cárdenas-C-113" y declarada la procedencia de la Expropiación Forzosa de los bienes y derechos afectados, por Resolución de esta Consejería de Obras Públicas y Urbanismo de fecha 3 de julio de 1989 y resultando implícita la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de aquellos, por aplicación del artículo 8 de la Ley de Carreteras 25/1988, de 29 de julio y 25 de su Reglamento, esta Consejería ha acordado, a los efectos previstos en el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 52 y 56 de su Reglamento, someter a información pública la relación de bienes y derechos afectados que se acompaña a la presente, como trámite previo para la declaración de urgencia en el expediente de Expropiación Forzosa y a fin de que durante un plazo de quince (15) días desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, pueda cualquier persona formular por escrito ante esta Consejería, sita en la Calle Vara de Rey, n° 41 bis-7° de Logroño, los datos oportunos para rectificar posibles errores que pudieran existir en la descripción material o legal de las fincas que figuran en la adjunta relación.

Para mayor información en las oficinas de esta Consejería y en Ayuntamiento/s de Cárdenas y Camprovin se puede examinar el plano parcelario y la relación de bienes y derechos afectados.

Logroño, 4 de julio de 1989.— El Secretario General Técnico de Obras Públicas y Urbanismo, José Félix Morán Vélez.